

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 366 -2022-MPH/GM**

Huancayo, 31 MAYO 2022

**VISTO:**

El Oficio N° 281-2021-MPH/CG/GCSD, del 25 de mayo del 2021, que contiene el Informe de Control Específico N° 5722-2021-CG/SADEN-SCE, Memorando N° 1344-2022-MPH/GM del 30 de mayo del 2022, que recomienda implementar Proceso Administrativo Disciplinario a la Secretaría Técnica, Informe N° 071-2022-MPH/STPAD del 19 de mayo del 2022, que recomienda declarar de oficio la Prescripción de la potestad disciplinaria de la Entidad;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

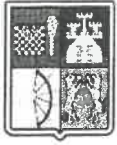
Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante la Ley N° 90057, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, así como también en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, de los actuados se advierte el Informe N° 071-2022-MPH/STPAD del 19 de mayo del 2022 de la Secretaría Técnica, que ha recomendado Declarar de Oficio **LA PRESCRIPCIÓN** del ejercicio de la potestad sancionadora de la Entidad, para poder determinar existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las personas comprendidas en los hechos, proveniente de la Auditoría Servicio de Control Específico a la Municipalidad Provincial de Huancayo, contenida en el INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 5722-2021-CG/SADEN-SCE, respecto del "**PROCESO DE EJECUCION Y RECEPCION DE LA OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. CISNEROS TRAMO: AV. JOSÉ GALVEZ – AV. JOSE OLAYA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN**" PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2018. Bajo los siguientes argumentos:

Que, mediante Memorando N° 1036-2022-MPH/GM de fecha 26 de abril de 2022 la Gerencia Municipal comunica a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos implemente las recomendación contenida en el Informe de Control Específico N° 5722-2021-CG/SADE – **PROCESO DE EJECUCION Y RECEPCION DE LA OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. CISNEROS TRAMO: AV. JOSE GALVEZ – AV. JOSE OLAYA, DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN**", Periodo: Del 1 de octubre del 2017 al 31 de agosto de 2018; Informe de Control Específico que fue derivado por el Órgano de Control Interno al despacho de Alcaldía **en la fecha 28 de mayo del 2021**.

Que, el Informe de Control Específico n° 5722-2021-CG/SADEN-SCE, ha establecido la identificación de personal involucrados en los hechos irregulares, respecto de: 1.- Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huancayo iniciaron la ejecución de la obra: "mejoramiento de pistas y veredas del Jr. Cisneros tramo Av. José Gálvez – Av. José Olaya, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín". Sin disponer la evaluación del expediente técnico para su reformulación, pese a tener conocimiento que el mismo no guardaba relación con el terreno, por una cuantificación en exceso del ancho de sección vial; hecho corroborado por la comisión de control. 2.- Además, incumplieron con los procedimientos legales establecidos para la ejecución del adicional de la obra al omitir consultar al proyectista del expediente técnico inicial respecto de la modificación a dicho expediente, tampoco dispusieron la evaluación del expediente técnico del adicional de obra, el cual reincidía en la referida cuantificación en exceso; sino que procedieron con su ejecución sin contar con la totalidad de la asignación presupuestal necesaria para ello y sin acto resolutorio que apruebe tal ejecución. 3.- Asimismo, valorización de metrados de partidas como ejecutadas al 100%, pese a tener conocimiento de la imposibilidad de ejecutar la totalidad de partidas de los expediente técnicos inicial y del





adicional debido a la mencionada cuantificación en exceso del ancho de sección vial; en ese sentido recibieron la obra sin observar la valorización de partidas no ejecutadas, con lo cual afectaron el correcto procedimiento establecido para la ejecución de la obra por administración directa y generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 33 939.40.

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES**

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición Vínculo laboral	Competencia Entidad
			Desde	Hasta		
1	Guillermo German Castro Nuñez	Gerente de Obras	15/09/2017	09/05/2018	Designado	MPH
2	Hugo Edgar Santos Mucha	Gerente de Obras	09/05/2018	04/12/2018	Designado	MPH
3	Luz Faviola Díaz Zarate	Supervisora	06/10/2017	20/08/2018	Contrata	MPH
4	Rubén Santa María Medina Huaripata	Residente	11/11/2017	20/08/2018	Contrata	MPH
5	Neber Tomas Sedano	Comisión de Recepción de Obra	25/05/2018	04/01/2019	CAP	MPH
6	Fernando Raza Reymundo	Comisión de Recepción de Obra	17/07/2018	10/08/2018	Contrato	MPH

Que, han sido identificados los siguientes responsables:

**Guillermo Germán Castro Núñez.-** identificado con DNI nº 19802592, **Gerente de Obras Públicas** designado con Resolución de Alcaldía nº 286-2017-MPH/A del 15.09.2017; por no observar las valorizaciones mensuales nro. 1,2,3,4 y 5 los cuales fueron presentados a su persona en calidad de Gerente de Obras Públicas, por la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de Obra mediante los siguientes documentos: Informe nº 018-2017/MPH/SO/LDFZ **del 05 de diciembre del 2017;** Carta nº 01-2018-GOP-MPH/LFDZ **del 03 de enero del 2018;** Informe nº 011-2018/MPH/SO/LDFZ **del 05 de marzo del 2018;** e Informe nº 089-2018/MPH/SO/LDFZ **del 04 de mayo del 2018;** en donde no se valorizaban partidas que no fueron ejecutadas en los comprobantes de pavimentos flexibles y veredas peatonales, y las partidas que incluyen estos componentes; perjuicio económico por S/ 23 670.50 soles. En el presente caso, la responsabilidad del Gerente de Obras se configura por no haber observado las valorizaciones mensuales, es decir falta por "omisión" (*ausencia de una acción que el servidor tenía la obligación de realizarla y que estaba en condiciones de hacerla*); cometiendo la falta en las fechas en que se le remitió los informes y cartas antes señaladas, para su observación.



**Hugo Edgar Santos Mucha.-** identificado con DNI nº 19869041, **Gerente de Obras Públicas** designado con Resolución de Alcaldía nº 135-2018-MPH/A del 09.05.2018; por haber designado ilegalmente al Sr. Raúl Varillas Barreto para la evaluación del Expediente Técnico del adicional, no obstante, que dicha designación correspondía al Área de Estudios y Proyecto conforme lo establece la Directiva N°001-2016-AEP-GOP-MPH "Lineamientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras Públicas de la MPH", que en su capítulo VI Elaboración y Aprobación de Expediente Técnicos, que señala : "El Área de Estudios y Proyectos se encargara de recepcionar los Expedientes Técnicos, para la designación del evaluador"; sin embargo el Gerente de Obras designo mediante memorando 2452-2018-MPH/GOP **de fecha 15.05.2018.** En el presente caso, la responsabilidad del Gerente de Obras se configura por no haber observado los lineamientos para la designación del evaluador de obra; incurriendo en falta al momento de emitir el memorando nº 2452-2018-MPH/GOP **el 15 de mayo del 2018.**

**Luz Faviola Díaz Zarate .-** identificado con DNI nº 20072024, **Supervisora de Obras Públicas** durante el periodo del 6 de octubre al del 2017 al 20 de agosto de 2018, con contrata de Trabajo de Obra Determinada nº 3134-2017-MPH/GOP, **responsable por no haber observado las valorizaciones mensuales** nº 1,2,3,4,5 los cuales fueron remitidos por su persona a la Gerencia de Obras para conocimiento, mediante Informe N° 018-2017-MPH/SOL/LFDZ de fecha 05 de diciembre del 2017; Carta N° 001-2018-GOP-MPH/LFDZ de fecha 03 de enero del 2018; Informe Nros. 011, 015, 019 y 058-2018-GOP-MPH-SO-LFDZ del 05 de marzo, 5 de abril, 05 de mayo respectivamente. En el presente caso, la responsabilidad de la Supervisora de obras se configura por no haber observado las valorizaciones mensuales, es decir falta por "omisión" (*ausencia de una acción que el servidor tenía la obligación de realizarla y que estaba en condiciones de hacerla*); cometiendo la falta en las fechas en que se remitió los informes y cartas antes señaladas, para su observación.



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

**Rubén Santa María Medina Huaripata**.- identificado con DNI n° 43923235, **Residente de Obras Públicas** durante el periodo del 11 de noviembre del 2017 al 20 de agosto de 2018, con contrata de Trabajo de Obra Determinada n° 3704-2017-MPH/GOP, **responsable por no haber observado las valorizaciones mensuales** n° 1,2,3,4,5 los cuales fueron remitidos por su persona a la Gerencia de Obras para conocimiento, mediante Informe N° 026, 050, 134, 156-2018-GOP/MPH/RSMMH/RO de fecha 02 de marzo, 04 de abril, 04 de mayo del 2018, respectivamente. Asimismo por solicitar mediante informe nro. 001-2018-GOP-MPH-RSMMH/RO del 29.01.2017 la Aprobación adicional de obra, presentando el expediente técnico adicional que fue elaborado en base a la cuantificación por exceso en el ancho de la sección vial y los metrados del expediente técnico inicial, ejecutó dicho adicional sin haber acreditado el informe aprobatorio del proyectista.

**Neber Martiniano Tomas Sedano y Fernando Denis Raza Raymundo**, miembros Titulares de la Comisión de Recepción de Obra, cometieron presuntos hechos irregulares **por otorgar la conformidad, valorización y recepcionaron partidas no ejecutadas al momento de recibir la obra mediante** acta de recepción de obra de fecha 10 de agosto del 2018; no advirtieron que no habían sido ejecutadas varias partidas, las cuales se encontraban valorizadas en los componentes de: pavimentos flexible, veredas peatonales, graderías y medidas de reducción de riesgo. Situación que no fueron advertidas por los dos miembros de la comisión de recepción de obra.

Que, en el presenta caso, estamos frente a un Informe de Control Especifico (N° 5722-2021-CG/SADEN-SCE), proveniente del Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Huancayo; por lo tanto bajo el segundo párrafo del numeral 10.1 de la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, señala que *"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad..."*; siendo así, se tiene que estos hechos fueron de conocimiento por parte del Titular de la Entidad (Alcalde) mediante el Oficio N° 00281-2021-CG/GCSD de fecha **28 de mayo del 2021**; por lo tanto, **los hechos materia de responsabilidad para su trámite por la Secretaria Técnica deben haber ocurrido dentro de los 3 años hasta antes de que la Entidad (MPH) tome conocimiento, es decir hasta antes del 28 de mayo del 2021, caso contrario la facultad para iniciar proceso disciplinario habría prescrito.**

Que, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el art. 94° de la Ley (Ley N° 30057 – Ley Del Servicio Civil) a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad o **el Titular de la Entidad**, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha autoridad, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

Que, el plazo de prescripción para el inicio del PAD en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo es de (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe. El cómputo del plazo de un (1) antes mencionado, debe realizarse dentro del plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. En otras palabras, la entidad podrá iniciar el PAD dentro del plazo de (1) desde que tomó conocimiento del informe de control siempre que no hubiera operado el plazo de (3) años desde la comisión de la falta, **caso contrario deberá declarar prescrita la acción disciplinaria.**

En virtud de todo lo antes señalado, se tiene que, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años a partir de la comisión de la falta, siendo así se tiene el siguiente cuadro:

**Cuadro nro. 01**

N°	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Ocurrencia de Hechos / Conocimiento a la Entidad		Fecha de reporte de la falta a la Entidad (Ofic. 281-2021-CG/GCSD)
			Fecha de cometida la falta	Fecha <b>Máxima</b> para comunicar la falta (3 años)	
1	Guillermo Germán Castro Núñez	Gerente de Obras Públicas	05/12/2017	05/12/2020	28.05.2021
2	Hugo Edgar Santos Mucha	Gerente de Obras Públicas	15/05/2018	15/05/2021	
3	Luz Faviola Díaz Zarate	Supervisora	05/12/2017	05/12/2020	
4	Rubén Sta María Medina Huaripata	Residente	04/12/2017	04/12/2020	







Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Se advierte que el Informe de Control fue elevado al Titular de la Entidad (Alcalde) el **28 de mayo del 2021**, cuando ya había prescrito la responsabilidad de los servidores, como se evidencia en el cuadro Nro. 01.

**Cuadro nro. 02**

N°	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Ocurrencia de Hechos		Fecha de informe para Iniciar PAD (Memo. 1036-2022-MPH/GM)
			Fecha de cometida la falta	(3 años) de cometida la falta	
5	Neber Tomas Sedano	Recepción de obra	10/08/2018	10/08/2021	26.04.2022
6	Fernando Raza Raymundo	Recepción de obra	10/08/2018	10/08/2021	

- Se advierte que el Informe de Control fue derivado a la Secretaria Técnica el (26.04.2022) cuando ya había transcurrido los 3 años de cometida la falta (10/08/2021), entendiendo que el despacho de Alcaldía tomo conocimiento de los hechos (28.05.2021); por lo tanto, la facultad para iniciar proceso habría prescrito como se evidencia en el cuadro nro. 02.

Que, por disposición del Artículo 97.3 del Reglamento General de La Ley N° 30057, aprobada con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, **en el presente caso por la Gerencia Municipal**, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, por las Consideraciones y en uso de sus facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las personas (funcionarios y servidores) comprendidas en los hechos (cuadro N° 01, Cuadro N° 02), proveniente **DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO N° 5722-2021-CG/SADEN-SCE-, respecto del "PROCESO DE EJECUCION Y RECEPCION DE LA OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. CISNEROS TRAMO: AV. JOSÉ GALVEZ – AV. JOSE OLAYA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN"** PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2018.

**ARTICULO SEGUNDO. - ARCHIVAR**, el **INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 5722-2021-CG/SADEN-SCE**, respecto a la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores comprendidos en el **"PROCESO DE EJECUCION Y RECEPCION DE LA OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. CISNEROS TRAMO: AV. JOSÉ GALVEZ – AV. JOSE OLAYA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN"** PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2018".

**ARTICULO TERCERO. – REMITASE**, copias de los actuados a la Secretaria Técnica, para que en uso de sus atribuciones inicie procedimiento administrativo contra aquellos servidores, ex servidores y funcionarios que dejaron y/o permitieron la inacción administrativa.

**ARTICULO CUARTO- NOTIFIQUESE** a las partes interesadas conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GM/JNB



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. **Jesús D. Navarro Balvin**  
GERENTE MUNICIPAL